

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

BOLETIN OFICIAL

Sr. D. Germán Millán Petit,  
Diputado Provincial.

Arroyo del Puerco.

NÚMERO 5.

Sábado 8 de Julio.

AÑO DE 1899.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 250 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Julio de 1899.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Secretaría.

#### Circular número 1.

El Gobernador civil de la provincia de Valladolid, en atenta comunicación que dirige á este Gobierno, me manifiesta que con motivo de los grandes estragos causados por las tormentas que en el pasado mes descargaron sobre varios pueblos de aquella provincia y en particular en el de San Pedro de Latarce, que además de las desgracias personales habidas sufrió la pérdida de más de 200 viviendas, de todas las cosechas, ganados y demás elementos necesarios para la vida, quedando por tal causa sumido su vecindario en la mayor desolación.

La citada autoridad Gubernativa como Presidente de la de suscripción en favor de los damnificados por la inundación del mencionado pueblo, me ruega en nombre de la citada Junta y en el suyo propio invite á la Excm. Diputación, Ayuntamientos de la provincia y á sus habitantes en general para que acudan con sus donaciones á aumentar la suscripción en beneficio de los perjudicados.

No se me oculta la difícil situación por que atraviesa esta provincia castigada también por los temporales que tanto daño han hecho á sus campos, sino también por la terrible

plaga de la Langosta que ha destruido las cosechas en muchas de sus comarcas, á pesar de ésto, conociendo los sentimientos caritativos de sus habitantes, no dudo que en la medida de sus fuerzas, contribuirán en lo posible en favor de los desgraciados de San Pedro de Latarce que han perdido, hogar, familia y hacienda.

Los señores Alcaldes y demás personas que se encarguen de la recaudación de los fondos para tan benéfico objeto, se servirán dar cuenta de lo recaudado á este Gobierno, para ponerlos á disposición del de la provincia de Valladolid con relación de los donantes á los que aquella autoridad, anticipa las gracias que yo me congratulo en comunicarlas.

Cáceres 8 de Julio de 1899.

El Gobernador,  
El Marqués de Riocabado.

#### Secretaría.

Negociado 1.º

En este día se eleva al Ministerio de la Gobernación para la resolución que proceda, el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Doncel Moreno, vecino y Concejal del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, contra la resolución de este Gobierno fecha 19 del mes próximo pasado, suspendiéndole en unión de D. Fernando Mogollón Doncel, del referido cargo Concejal.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 7 de Julio de 1899.

El Gobernador,  
El Marqués de Riocabado,

#### Secretaría.

Negociado 1.º

En el día de hoy se eleva al Ministerio de la Gobernación para la resolución que proceda, el recurso de alzada interpuesto por D. Atilano Alemán y D. Pedro de Sande, vecinos de Zarza la Mayor, contra la resolución dictada por este Gobierno con fecha 3 de Junio próximo

pasado, revocatoria de un acuerdo del Ayuntamiento por el que les fueron desestimadas las excusas que presentaron como Concejales.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 7 de Julio de 1899.

El Gobernador,  
El Marqués de Riocabado.

#### Secretaría.

Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva al Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda, el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Merino Collado y otros, vecinos de Almocharín, contra la providencia de este Gobierno fecha 30 de Junio próximo pasado, por la que se nombró Concejales interinos para cubrir las vacantes que dejaban los procedentes de la elección de 1895, á virtud de haber anulado la Comisión provincial las verificadas el 14 de Mayo último.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 7 de Julio de 1899.

El Gobernador,  
El Marqués de Riocabado.

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Cáceres.

No habiendo podido notificarse á D. Pedro de la Calle Martín, la resolución del Sr. Gobernador civil fecha 31 de Mayo último, apesar de las gestiones hechas para averiguar su residencia, en los pueblos de Robledillo de la Vera, Jaraíz y Zarza del Barco (Avila), se inserta á continuación el acuerdo, que es el siguiente:

«Imponer á Pedro de la Calle y Martín y Bernardino Martín, por ro-

turación de 60 áreas en la Dehesa boyal de Robledillo de la Vera, la multa de 12 pesetas al primero y 18 pesetas al segundo, y en las arcas municipales de Robledillo la cantidad en metálico de 18 pesetas al primero y 23 pesetas al segundo, debiendo hacer efectivas las multas en el plazo de diez días, contados desde el de la notificación, trascurrido el cual si no la hubiesen hecho efectiva se les impone el recargo del 5 por 100 diario del total de la multa, cuyo recargo no excederá del importe de la misma y si los multados dejasen de satisfacerlas no obstante el apremio, se oficiará á la autoridad judicial para que proceda á su exacción con arreglo á derecho.»

Lo que se publica en el presente periódico oficial para los efectos correspondientes.

Cáceres 5 de Julio de 1899.—El Ingeniero Jefe, Enrique G. Siguencia.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Sección de Propiedades.

#### Montes.

Circular.

Para que puedan ejercerse con más esmero la custodia y vigilancia de los montes públicos de que se ha incautado la Hacienda y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 22 del Reglamento de 7 de Octubre de 1896 y disposiciones complementarias deberán los Ayuntamientos dueños de montes de la clase expresada y que se hallan comprendidos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 53 del 30 de Septiembre de 1898, proceder á la constitución de Comisiones de Montes formadas con individuos de su seno, si no lo hubieran efectuado ya, debiendo comunicar en el plazo de diez días, á contar desde la aparición de esta Circular en el Boletín Oficial, á la Delegación de Hacienda de mi cargo los nombres de las personas que compongan las mencionadas Comisiones.

Cáceres 3 de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

# JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## DE CÁCERES.

### CUARTO TRIMESTRE DE 1898 Á 99.

RELACION de los descubiertos que por obligaciones de primera enseñanza tienen los Ayuntamientos de esta provincia y de cuyas sumas son hoy éstos responsables según lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Abril de 1896, y cuya publicación se hace en cumplimiento de la segunda parte de la base primera de las dictadas por el Ministerio de Fomento en 1.º de Mayo de 1896, para llevar á efecto el citado Real decreto.

AYUNTAMIENTOS.	Descubiertos hasta 1894 á 95 inclusive, no consignada la 6.ª parte por atrasos.		Descubierto por 1895 á 96.		Descubiertos por la 6.ª parte de atrasos consignada en el presupuesto de 1896 á 97.		Descubierto por 1896 á 97.		Descubiertos por la 6.ª parte de atrasos consignada en el presupuesto de 1897 á 98.		Descubiertos por 1897 á 98.		Descubiertos por la 6.ª parte de atrasos consignada en el presupuesto de 1898 á 99.		Descubierto por el ejercicio de 1898 á 99.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Alcántara .....																1455 64
Brozas .....																
Ceclavín .....	50															1222 52
Estorninos .....					293	45			293	45		98	90	293	45	367 64
Mata de Alcántara .....																482 81
Piedras-Albas .....								436	22							806 40
Villa del Rey .....			775	05	300	91	634	74	300	91	215	16	300	91	512 81	
Zarza la Mayor .....														128	50	741 66
Cáceres .....																430 28
Aldea del Cano .....																447 07
Aliseda .....																
Arroyo del Puerco .....																
Casar de Cáceres .....																598 56
Malpartida de Cáceres .....																547 14
Sierra de Fuentes .....																439 28
Torreorgáz .....																596 25
Torrequemada .....																439 01
Cória .....																874 48
Cachorrilla .....																
Calzadilla .....																629 54
Campo (villa) .....																387 99
Casas de Don Gómez .....			936	88	199	99	1217	74	199	99	475	98	199	99	394 72	
Casillas de Cória .....																573 09
Guijo de Cória .....																539 50
Guijo de Galisteo .....																356 94
Holguera .....																427 64
Huélaga .....	702	17														92 90
Moraleja .....																647 07
Morcillo .....																88 90
Pescueza .....											1001	36				975 53
Portaje .....																555 36
Pozuelo .....																471 12
Riolobos .....																221 72
Torrejuncillo .....																
Villanueva de la Sierra .....																407 62
Garrovillas .....																1386 57
Acehucho .....																566 45
Arco .....					154	08			154	08				154	08	54 58
Cañaveral .....																561 22
Casas de Millán .....																445 67
Hinojal .....	3															541 75
Monroy .....																101 61
Navas del Madroño .....	5										1655	28				2458 16
Pedroso .....																298 77
Portezuelo .....																299 48
Santiago del Campo .....																482 43
Talavan .....																475 05
Logrosán .....																
Abertura .....			563	89	127	28	1249	87	127	28				127	28	634 76
Alcollarín .....																312 35
Alía .....																662 18
Berzocana .....																423 16
Cabañas .....																
Campo (lugar) .....														21	56	474 63
Cañamero .....																219
Garcíaz .....	25	54														647 07
Guadalupe .....																705 81
Madrigalejo .....																
Robledollano .....											951	92				474 52
Zorita .....																996 58
Hervás .....																1706 64
Abadía .....																
Aceituna .....																372 86
Ahigal .....											184	72				612 30
Aldeanueva del Camino .....																671 72
Baños .....																372 82
Cabezo .....					50	24	111	53	50	24				50	24	126 53
Caminomorisco .....																201 95
Casar de Palomero .....														3	35	1232 41

Casares							15 69	723 64
Casas del Monte								110 64
Cerezo								511 46
Garganta de Béjar	5							445 24
Gargantilla								496 24
Granadilla								503 77
Granja								634 76
Guijo de Granadilla								364 70
Jarilla								205 98
Marchagáz			102 59		102 59			536 57
Mohedas						548 57	569 03	75 63
Nuñomoral								46 57
Palomero								593 19
Pesga								91 21
Pinofranqueado								200 01
Rivera-Obeja	1953 30	181 32		270 06		98 90		255 64
Santa Cruz de Paniagua y Bronco								433 55
Santibáñez el Bajo							97 56	124 86
Segura								550 67
Zarza de Granadilla								289 87
Hoyos							166 60	511 07
Acebo								386 77
Cadalso								
Cilleros								272 97
Descargamaría								511 07
Eljas								
Gata								
Hernán-Pérez						23 60		116 89
Perales								343 45
Robledillo de Gata								333 44
San Martín de Trevejo								286 02
Santibáñez el Alto								
Torre de los Angeles				173 82		81 30		93 75
Torre de Don Miguel								627 05
Valverde del Fresno							21 25	624 06
Villamiel								78 08
Villas-Buenas								335 94
Jarandilla								191 74
Aldeanueva de la Vera								183 02
Collado								
Cuacos								250 07
Garganta la Olla								1249 05
Guijo de Santa Bárbara								810 09
Jaraíz								554 96
Jerte								468 01
Losar								
Madrigal								397 47
Pasarón								417 91
Robledillo de la Vera								171 60
Talaveruela								466 92
Tornavacas								359 26
Torremenga								48 53
Valverde de la Vera						611 95		902 83
Viandar				127 27				211 58
Villanueva de la Vera								542 39
Montánchez								
Albalá	22 01							647 07
Alcázar								1100 08
Almoharín								276 31
Arroyomolinos de Montánchez								426 87
Benquerencia								66 21
Botija								346 32
Casas de Don Antonio								1067 23
Salvatierra de Santiago			948 72	968 13	948 72		948 72	1086 12
Torre de Santa María						302 99	4 21	425 66
Torremocha								457 46
Valdefuentes								392 80
Valdemorales		1060 38	938 80	1246 06	730 36	475 87	988 80	949 03
Zarza de Montánchez								390 97
Valencia de Alcántara								1136 80
Carvajo								140 36
Cedillo								295 30
Herrera de Alcántara								397 87
Herreruela								470 10
Membrío								273 12
Salorino		598 20	39 19			412 60	39 19	520 59
Santiago de Carvajo								418 04
Navalmoral de la Mata	25							4418 53
Almaráz								377 48
Belvís de Monroy							30 01	1123 55
Berrocalejo			14 17		14 17		14 17	420 27
Bohonal de Ibor								355 35
Campillo de Deleitosa							24 72	106 58
Carrascalejo								548 51
Casas del Puerto								926 09
Casatejada								
Castañar de Ibor								520 76
Fresnedoso							18 99	381 59
Garvín					233 17	82 54		182 54
Gordo								
Higuera								137 39
Majadas								341 41
Mesas de Ibor								1533 57
Millanes	33 44							256 50
Navalvillar de Ibor			5 80		5 80		5 80	195 68
Peraleda de la Mata								

Peraleda de San Román						210 38	587 39
Romangordo	467 32				244 99	22 58	409 87
Sancedilla							135 68
Serrejón							508 69
Talavera la Vieja							
Talayuela							
Toril							398 43
Torviscoso							116 74
Valdecañas							94 16
Valdehúncar							178 84
Valdelacasa							353 15
Villar del Pedroso							53 68
Plasencia							
Aldehuela							68 61
Arroyomolinos de la Vera		160 36	491 91	160 36	525 71	160 36	489 92
Barrado		381 75		381 75			833 07
Cabezabellosa							
Cabezuela							570 20
Cabrero							216 92
Carcaboso					115 57	39 66	333 56
Casas del Castañar							493 23
Galisteo							191 44
Gargüera					71 83		131 51
Malpartida de Plasencia							126 61
Miravel							1133 05
Montehermoso							758 70
Navaconcejo		192 58		192 58		192 58	659 41
Oliva							372 86
Piornal							495 92
Serradilla							147 32
Tejeda							716 78
Torno					1078 25		631 04
Valdastillas					429 64		409 19
Valdeobispo		69 60	449 17	69 60		69 60	694 72
Villar de Plasencia							502 86
Trujillo							
Aldeacentenera							623 59
Aldea del Obispo							462 21
Conquista	1 01		773 69				462 01
Cumbre		536 05		536 05		536 05	622 53
Deleitosa							440 96
Escorial							851 80
Herguijuela							302 91
Ibahernando							
Jaraicejo							447 57
Madroñera							1315 82
Miajadas							575 12
Plasenzuela							411 94
Puerto de Santa Cruz							493
Robledillo de Trujillo							923 84
Ruanes							233 73
Santa Ana							371 28
Santa Cruz de la Sierra	1013 65	1720	1400 28	1720	936 04	1720	491 79
Santa Marta							158 07
Torrecilla de la Tiesa							
Torrejón el Rubio		966 97	284 01	966 97	483 26	966 97	869 53
Villamesías							345 03

Cáceres 4 de Julio de 1899.—El Secretario, Alejo Leal y Jiménez.—V.º B.º, El Gobernador Presidente, Ríocabado.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular importante

Contribución Industrial y de Comercio

Acordado por la Superioridad que el recargo que han de imponerse á las Cuotas del Tesoro es el 20 por 100 por Impuestos transitorio consignado en el art. 6.º de la Ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1893, sin perjuicio de lo que en lo sucesivo se acuerde por disposición legal, esta Administración de Hacienda previene á los Sres. Alcaldes que en el término de diez días, á contar desde el de su publicación, remitan para la aprobación de esta Oficina las matrículas Industriales que han de regir en el año económico corriente, copia y listas Cobratorias reintegradas debidamente, en la forma que determina la Circular publicada en el Boletín Oficial de esta provincia número 157 correspondiente al 31 de Marzo último á excepción del recargo del Impuesto de Guerra, acompañando á dichas Matrículas además de los anteriores documentos, relación nominal de los individuos que en sus localidades ejerzan Industrias en am-

bulancia y otra de los señores Médicos que ejerzan la profesión en su respectivo pueblo.

Esta Provincial confía que todos los Sres. Alcaldes darán por terminado tan importante servicio en el término prefijado, pues de haber cumplido con las distintas Circulares de esta Oficina y muy especialmente con la publicada en el Boletín Oficial núm. 197 fecha 6 de Junio último, los trabajos que para la terminación de los expresados documentos faltan, son fáciles y de corta duración, por cuyas razones y lo abanzado de la época espera esta Provincial que los Sres. Alcaldes han de remitir á esta Dependencia per-

fectamente confeccionados los ya mencionados documentos sin dar lugar á las imposiciones de multas y otras enérgicas medidas que en caso contrario bien á pesar de esta Provincial habían de acordarse y con las cuales quedan conminados; debiendo hacer presente que para en el caso no esperado hubiera alguna Alcaldía que no hubiese expuesto al público la referida matrícula lo hará seguidamente fijando el término que se concede para la terminación de las mismas, por medio de pregones, ó anuncios en los sitios de costumbre; de conformidad con lo preceptuado en el art. 106 del vigente reglamento de Industrial; sin necesidad de su

inserción en el Boletín Oficial, además hace presente á los Sres. Alcaldes para mayor claridad en la terminación de los citados documentos que el expresado recargo del 20 por 100 Impuesto transitorio ha de agravar tan sólo á las cuotas del Tesoro, y que este recargo está libre de aumento alguno general ó municipal cuyas operaciones numéricas se harán en la forma que al final se expresan.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios con el fin de que tenga el más exacto cumplimiento todas las disposiciones que en la presente Circular se dictan.

CUOTA para el Tesoro.	RECARGO 16 por 100 municipal.	SUMA. — Pesetas Cts.	6 por 100 de cobranza.	20 por 100 impuesto transitorio.	TOTAL general.	Corresponde al trimestre.
60	9 60	69 60	4 18	12	85 78	21 45

Cáceres 6 de Julio de 1899.—El Administrador, Leopoldo Brémón.

El día 4 de Julio desapareció de la huerta de la Ropé de este término, una mula

de dos años, propiedad de José Suárez Jiménez, de esta vecindad; pelo negro, de seis y

media cuartas, bragada, cerril, con toda la cola y crín.  
Cáceres á 7 de Julio de 1899.